

NEWSLETTER Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos

En el día de hoy, 28 de mayo de 2021, se ha publicado en el BOE el **RD Ley 11/2021**, por el que se **extienden determinadas medidas** adoptadas durante el último año y medio como consecuencia de la persistencia de los efectos negativos sobre las empresas y el empleo de la situación de emergencia sanitaria.

En este sentido, el 27 de enero de 2021 se publicó el IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo (IV ASDE) para la adopción de medidas referidas a los ERTE con el fin de impulsar el mantenimiento del empleo, si bien, dichas medidas tenían una vigencia hasta el 31 de mayo de este mismo año. Por ello, se hacía necesario prolongar las mismas o disponer otras nuevas.

El **26 de mayo de mayo de 2021 se ha firmado el V ASDE** que **prorroga** las medidas existentes **hasta el día 30 de septiembre de 2021** con ciertas particularidades que expondremos en esta nota.

Los **objetivos** del Acuerdo son, básicamente, (i) **prorrogar las medidas extraordinarias en materia de exoneraciones** en las cotizaciones a Seguridad Social de las empresas; (ii) **prorrogar las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo** de las personas trabajadoras, y (iii) **prorrogar las medidas complementarias con el fin de evitar destrucción de empleo** y despidos.

Por otra parte, el RD Ley 11/2021, de 27 de mayo establece **medidas** relacionadas con el **profesorado docente asociado en las universidades** a fin de eximirles del requisito de acreditar el ejercicio de una actividad fuera del ámbito universitario en los procesos de renovación de dichos contratos de profesorado asociado.

Asimismo, se establece una **bonificación** en la cuota empresarial a la Seguridad Social por la

contratación indefinida de las personas con **capacidad intelectual límite**.

Por otra parte, se **prolongan** las medidas de **acceso extraordinario al desempleo** de los **artistas** en espectáculos públicos que no se encuentren afectados por algún ERTE hasta el 30 de septiembre de 2021, así como para el personal técnico y auxiliar del sector de la cultura.

El RD Ley que examinamos, a su vez, establece y **prolonga medidas** en favor de aquellos **trabajadores autónomos** que se vean obligados a **suspender** totalmente sus **actividades** así como otras medidas para el mismo **colectivo** que hayan visto **reducidos sus ingresos** y no tengan acceso a la prestación ordinaria. Todas estas medidas, como el resto de las que estudiaremos se prolongarán hasta el 30 de septiembre de 2021.

El RD Ley 11/2021, de 27 de mayo, se estructura en **nueve artículos**, distribuidos en dos títulos, **siete Disposiciones Adicionales**, **dos Disposiciones Transitorias**, **Cinco Disposiciones Finales** y un **Anexo**.

TÍTULO I

V Acuerdo Social en Defensa del Empleo

- El **artículo 1** establece la **prórroga de los expedientes** de regulación temporal de empleo de **fuerza mayor** basados en los artículos 22 del RD Ley 8/2020 y DA RD Ley 24/2020, hasta el **30 de septiembre de 2021**, manteniéndose vigentes en los mismos términos.

Los **expedientes** de regulación temporal de empleo por **impedimento en el desarrollo de la actividad** autorizados en base a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, o en el art. 2.2. del RD Ley 30/2020 o en el artículo 2.1 del RD Ley 2/2021, se mantendrán **vigentes** en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias **hasta el 30 de septiembre de 2021**.

Exenciones: la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, alcanzará el **85 %, 85 %, 75 % y 75 %**, en empresas con **menos de 50 trabajadores** a 29 de febrero de 2020, y el **75%, 75%, 65% y 65%** respectivamente, en empresas con **más de 50 trabajadores** a 29 de febrero de 2020.

- El **artículo 2** abre la posibilidad a solicitudes de **nuevos ERTE** por **impedimento** o **limitaciones** de actividad en empresas afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria que se produzcan desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de 2021.

Exenciones:

- (i) Porcentajes aplicables a expedientes basados en **impedimento de actividad** entre junio y septiembre de 2021: **100 %** de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre de 2021, en empresas con **menos de 50 trabajadores** a 29 de febrero de 2021 y del **90%** en caso de que se trate de empresas con **más de 50 trabajadores** a 29 de febrero de 2021.

- (ii) Los porcentajes aplicables a expedientes basados en **limitación de actividad** entre junio y septiembre de 2021 serán los mismos que los indicados en las exenciones del artículo 1.

La Autoridad Laboral constatará la concurrencia de alguna de las situaciones constitutivas de fuerza mayor a que se refiere este artículo mediante la correspondiente resolución estimatoria, expresa o por silencio administrativo, y el paso de impedimento a limitación o viceversa no requerirá la tramitación de un nuevo expediente, siendo aplicables en cada momento las exenciones correspondientes al tipo de ERTE de que se trate (impedimento o limitación). También se deberá comunicar a la Autoridad Laboral y a la RLT las modificaciones producidas (de impedimento a limitación o viceversa), la fecha de efectos, así como los centros y personas trabajadoras afectadas. Las previsiones contenidas en este párrafo serán de aplicación también en los expedientes por limitación o impedimento anteriores que hayan sido prorrogados.

- El **artículo 3** establece la **prórroga** de los **contenidos complementarios** del RD Ley 30/2020, de 29 de septiembre, tales como:

- (i) **Medidas sociales** en defensa del empleo a los **ERTE** basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (**ETOP**) vinculadas al COVID-19, **iniciados tras la entrada en vigor de este RD Ley y hasta el 30 de septiembre de 2021**. A estos expedientes les serán de aplicación las previsiones del art. 3 del RD Ley 30/2020, cuyas medidas seguirán siendo también de aplicación a los ERTE ETOP anteriores al RD Ley 11/2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021.

- (ii) **Límites relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal** establecidos en el art. 5 del RD Ley 24/2020, de 26 de junio que, se prorrogan hasta el 30 de septiembre de 2021, siéndoles de aplicación lo siguiente:



- **No** podrán acogerse las **empresas** y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como **paraísos fiscales**.
 - Las **sociedades mercantiles** u otras personas jurídicas que se acojan a estos expedientes por fuerza mayor o ETOP con exoneraciones a Seguridad Social **no** podrán proceder al **reparto de dividendos** correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo, **excepto si abonan** previamente el **importe correspondiente a la exoneración aplicada** a las cuotas de la seguridad social y han renunciado a ella.
- (iii) Se mantiene la **salvaguarda de empleo**, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 del RD Ley 30/2020 (por error se indica 5 en el texto del BOE), en el sentido de no realizar despidos de cualquier tipo salvo disciplinarios procedentes en los seis meses siguientes a la adopción de las medidas siempre que la empresa se beneficie de las medidas extraordinarias del art. 4 de dicho RD Ley (exoneración de cotizaciones en ERTE basados en los art. 22 y 23 del RD Ley 8/2020).
 - (iv) **Mantenimiento** de los **límites** y excepciones hasta el 30 de septiembre de 2020 en relación con la realización de **horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones**.
 - (v) **Mantenimiento de la consideración de causa injustificada en la extinción del contrato de trabajo y despidos** basados causa de fuerza mayor y las causas ETOP en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020.
 - (vi) **Mantenimiento de la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales**, incluidos los formativos, de relevo e interinidad que hayan sido **suspendidos** por causa de **fuerza mayor o ETOP**, hasta el 30 de septiembre de 2021.
- El **artículo 4 prorroga las medidas de protección por desempleo** de las personas trabajadoras recogidas en el art. 8 del RD Ley 30/2020, hasta el 30 de septiembre de 2021, tanto para personas afectadas por ERTE anteriores a este RD Ley 11/2021 como las afectadas por nuevos ERTE, con las siguientes particularidades:
 - (i) El **no cómputo del tiempo en que se perciba la prestación por desempleo** de nivel contributivo, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos se mantendrá vigente hasta el 30 de septiembre de 2020, salvo que se produzca la extinción de un contrato de trabajo afectado por ERTE antes del 1 de enero de 2022. Igualmente, no se producirá la reducción de las prestaciones consumidas a partir de 1 de octubre de 2020.
 - (ii) No obligación de presentación de solicitud colectiva de acceso a prestación por desempleo en empresas que ya la hubieran presentado respecto de personas ya incluidas.
 - (iii) Se mantienen otras medidas relativas a socios trabajadores de cooperativas o socios trabajadores de sociedades laborales hasta el 30 de septiembre de 2021.
 - (iv) Se mantiene la **consideración de trabajadores en situación asimilada al alta** durante los periodos de suspensión o reducción a aquellas personas trabajadoras **que no resulten beneficiarias de prestaciones de desempleo**, a los efectos de considerar estos como efectivamente cotizados.



TÍTULO II

Medidas para la protección de los trabajadores autónomos

- El **artículo 5** del RD Ley establece **exenciones** para trabajadores autónomos que estuvieran beneficiándose de prestaciones por cese de actividad a 31 de mayo de 2021, prorrogando el período hasta el 30 de septiembre **con los porcentajes del 90%, 75%, 50% y 25% de las cotizaciones en junio, julio, agosto y septiembre respectivamente**, debiendo mantener el alta en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social hasta el 30 de septiembre de 2021. La percepción de la prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades será incompatible con la exención en la cotización establecida en este precepto.
- El **artículo 6** prevé las medidas aplicables a los trabajadores autónomos que **cesen su actividad a partir del 1 de junio de 2021**. En estos casos tendrán derecho a una **prestación económica** por cese de actividad de naturaleza extraordinaria **del 70 %** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada, siempre que:
 - (i) Estén afiliados y en alta al menos treinta días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad.
 - (ii) Se hallen al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social o ingresen las cuotas debidas en el plazo improrrogable de treinta días naturales.

Además, el trabajador autónomo quedará **exonerado de la obligación de cotizar** desde el primer día del mes en el que se adopte la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida, o hasta el 30 de septiembre

de 2021 si esta última fecha fuese anterior. Este período se considerará como cotizado.

El percibo de la **prestación** será **incompatible** con la percepción de una **retribución** por el desarrollo de un **trabajo por cuenta ajena, salvo que** los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean **inferiores a 1,25 veces** el importe del **salario mínimo interprofesional**.

- El **artículo 7** regula la **prestación** por cese de actividad **compatible con el trabajo por cuenta propia**, estableciendo como requisitos:
 - (i) Acreditación en el segundo y tercer trimestre de 2021 una **reducción de los ingresos computables fiscalmente** de la actividad por cuenta propia **de más del 50 %** de los habidos en el segundo y tercer trimestre de 2019, así como **no haber obtenido** durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos **rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros**.
 - (ii) Cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas en caso de tener a su cargo otros trabajadores.

La percepción de esta nueva prestación tendrá una **duración máxima de cuatro meses, finalizando** el derecho a la misma el último día del **mes en que se acuerde el levantamiento** de las medidas **o el 30 de septiembre de 2021**.

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2021 y/o devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad cuando los rendimientos netos computables fiscalmente durante el segundo y tercer trimestre del año 2021 superen los 7.980 euros, con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

La prestación de cese de actividad podrá ser **compatible con el trabajo por cuenta ajena** siempre si los ingresos netos computables fiscalmente de uno y otro régimen **no supere 2,2 veces** el salario mínimo interprofesional. La

prestación será el 50 % de la base de cotización mínima.

- En el **artículo 8** se prevé una **prestación extraordinaria para autónomos** que estuvieran percibiendo prestaciones por cese a 31 de mayo de 2021 y **que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria** de cese de actividad prevista en el artículo anterior siendo del 50 % de la base mínima de cotización. Los requisitos son:
 - (i) Estar dado de **alta y al corriente en el pago de las cotizaciones** como trabajador por cuenta propia desde antes del 1 de abril de 2020, o ingresen las cuotas debidas en el plazo improrrogable de treinta días naturales.
 - (ii) **No tener rendimientos** netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el segundo y tercer trimestre de 2021 **superiores a 6.650 euros**.
 - (iii) **Acreditar** en el **segundo y tercer trimestre** del 2021 unos **ingresos** computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia **inferiores a los habidos en el primer trimestre del 2020**.

La percepción de esta nueva prestación tendrá una **duración máxima de cuatro meses**, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas **o el 30 de septiembre de 2021**.

A partir del 1 de enero de 2022 se procederá a **revisar** todas las **resoluciones** provisionales adoptadas.

Al igual que en las prestaciones previstas en el artículo anterior, el autónomo podrá renunciar a la prestación prevista en este artículo en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2021 y/o devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad cuando los rendimientos netos computables fiscalmente durante el segundo y tercer trimestre del año 2021 superen 6.650 euros, con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

- Por último, el **artículo 9** del RD Ley regula la **prestación** extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores **autónomos de temporada** (autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA). Los **requisitos** para generar derecho a obtener la prestación son los **expuestos en el artículo anterior**. La cuantía de la **prestación** regulada en este artículo será el equivalente al **70 %** de la base mínima de cotización, y son aplicables, en igual forma, los apartados ya expuestos en el artículo 8.

DISPOSICIONES ADICIONALES, FINALES Y TRANSITORIAS

Las **Disposiciones Adicionales y Finales** establecen una serie de medidas siendo destacables:

- La **DA Primera** establece cuáles son las empresas pertenecientes a sectores con una **elevada tasa de cobertura** por expedientes de regulación temporal de empleo y una **reducida tasa de recuperación** de actividad (son las indicadas en el Anexo de este RD Ley), aclarando que son, además de por la actividad CNAE, aquellas que tengan ERTE prorrogados automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 1.

Estas empresas quedan **exoneradas** desde el 1 de junio al 30 de septiembre de 2021 del **abono de la aportación empresarial** a la cotización a la Seguridad Social. Son:

- (i) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, pertenecientes a los sectores:

710	Extracción de minerales de hierro.
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051	Fabricación de explosivos.
2441	Producción de metales preciosos.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634	Comercio al por mayor de bebidas.
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros (2).
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores (2).
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590	Otros alojamientos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5813	Edición de periódicos.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420	Actividades de fotografía.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.

Las empresas indicadas en el apartado 2 de la DA Primera quedarán exoneradas **respecto de las personas trabajadoras afectadas** por ERTE y que **reinicien** su actividad a partir del 1 de junio de 2021 del 95% de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o del 85% cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020. Asimismo, las empresas indicadas en el apartado 2 quedarán exoneradas, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus **actividades suspendidas** entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021 del 85% (junio-agosto 21) y del 70% (septiembre 21), así como del 75% (junio-agosto 21) y del 60% (septiembre 21) en función de si es empresa con menos o más de 50 trabajadores, respectivamente.

- La **DA Tercera** establece mecanismos de **incorporación efectiva y aplicación** de los **ERTE a las personas con contrato fijo-discontinuo** o a las que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

- La **DA Quinta** que regula la **renovación** por las universidades de los **contratos de profesorado asociado** para el curso 2021-2022.
- Se **prorroga** el Plan **MECUIDA** hasta el 30 de septiembre de 2021 en la **DA Sexta**.
- En la **DF Primera** prevé una **bonificación** mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador **contratado con capacidad intelectual límite** de 125 euros/mes (1.500 euros/año) **durante cuatro años**.
- La **DF Segunda** aprueba medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de **apoyo al sector cultural, prorrogando las prestaciones por desempleo hasta el 30 de septiembre de 2021**.
- Por último, la **DF Quinta** establece la **entrada en vigor** del RD Ley 11/2021 el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», esto es, el **28 de mayo de 2021**, salvo la DF Primera que entrará en vigor el 1 de junio de 2021.

Más información:



Síguenos en LinkedIn



Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© **EVERFIVE ABOGADOS, S.L.P.**, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de EVERFIVE ABOGADOS, S.L.P.

San Lorenzo, 11 – 2ª Planta
28004 Madrid

Consulta sin compromiso:

Tel. +34 91 330 57 25
everfive@everfive.es